

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN		R-I-02
	UNIVERSIDAD UNIDOS		Versión 2
	Unidad: UNIDOS	Página 1 de 20 página	

REGLAMENTACIÓN PARA INVESTIGACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria y de aplicación general. Tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la función de investigación, así como de las actividades que la integran y que se realiza el personal académico, investigadores visitantes y estudiantes de la Universidad UNIDOS.

ARTÍCULO 2. Los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación en la Institución, *estarán sometidos* a las disposiciones del presente Reglamento, así como las *actividades* derivadas de los proyectos de investigación en las distintas unidades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 3. La investigación en la Universidad *tendrá* los propósitos siguientes:

- I. La búsqueda, análisis y comprensión de hechos y fenómenos de la vida social que aportan nuevos conocimientos, enriquecen el **saber** social y constituyen un vehículo para el desarrollo intelectual del individuo, propiciando la expansión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva;
- II. La búsqueda sistematizada del saber para aplicarlo en las actividades de transformación o producción económica en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad.

ARTÍCULO 4. La investigación en la Universidad se desarrollará en las Unidades Académicas en *las cuales* se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación y programas de posgrado.

La investigación se llevará a cabo principalmente en grupos de investigación, redes temáticas, centros e institutos de investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización de la Universidad, de las

estructuras que para su desarrollo se determinen y de la libertad individual del investigador.

ARTÍCULO 5. Las políticas de investigación deberán ser congruentes con los recursos humanos, financieros y técnicos con que cuente la Universidad y con la realidad socioeconómica del país, con el objeto de integrar y orientar el trabajo investigativo en la Institución, preservando los espacios para la libertad de creación de nuevos conocimientos.

ARTÍCULO 6. Sin perjuicio de sus propios programas la Universidad fomentará:

- I. El desarrollo científico y la innovación en todas las áreas de interés;
- II. La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria y la competitividad nacional e internacional;
- III. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados;
- IV. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivos como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas;
- V. La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora; en la canalización de las iniciativas investigadoras de su personal académico; en la transferencia de los resultados de la investigación; y en la captación de recursos para el desarrollo de ésta; y
- VI. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

ARTÍCULO 7. La productividad y eficiencia de la investigación en la Universidad estará apoyada en mecanismos efectivos que eleven su nivel y dirijan sus beneficios hacia la sociedad.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 8. La investigación en la Universidad, tiene como objetivos generales los siguientes:

- I. Generar y promover la aplicación de conocimientos para influir de manera activa y permanente en el desarrollo regional y nacional, alentando el vínculo investigación.docencia.aprendizaje y alcanzar los fines educativos de la Institución;

II. Buscar la creación y recreación de conocimiento a niveles que permitan comprender la realidad social y del pensamiento y contribuir a la solución de los problemas educativos, sociales y económicos de la provincia, la ciudad y el país;

III. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los contadores y la competitividad de las empresas; y

IV. Desarrollar la investigación científica y técnica, así como la formación de investigadores, y atender tanto a la investigación básica como a la aplicada.

ARTÍCULO 9. La investigación en la Universidad, tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académico y cultural en la Universidad y la sociedad en general;

II. Impulsar la formación y actualización disciplinar de los profesores investigadores de la Universidad;

III. Generar conocimientos que incidan en elevar el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general y que permitan formar profesionales útiles al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la entidad y del país;

IV. Coadyuvar al establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivo y social, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos;

V. Conformar los espacios y medios para que la Universidad participe de manera fundamental en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;

VI. Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental de las estrategias del proceso de enseñanza .aprendizaje.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10. En el Sistema Universitario de Investigación se considerará:

I. El Plan Nacional de Investigación de Panamá;

- II. El Programa Especial de SENACYT;
- III. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. El Estatuto General de la Universidad UNIDOS (UNIDOS)
- VII. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- VIII. El Programa Institucional de Investigación y
- IX. Cualquier otra información que la Unidad de Investigación califique como importante.

ARTÍCULO 11. El Sistema Universitario de Investigación se orientará por:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. La visión, la misión, los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción en materia de investigación;
- III. Las líneas prioritarias de investigación que se establezcan por las diferentes dependencias académicas que realizan investigación desarrolladas por los miembros del personal académico;
- IV. Las demás acciones que se consideran importantes para impulsar la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 12. El Sistema Universitario de Investigación estará integrado por:

- I. Las autoridades universitarias y dependencias con competencias en la materia las cuales establecerán las relaciones necesarias para realizar dichas tareas y otras actividades académicas derivadas;
- II. Las Unidades Académicas, Centros o Redes que realicen actividades de investigación en la Institución;
- III. El personal académico;
- IV. Los alumnos de los diversos programas de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Para la creación o modificación de las Unidades Académicas que realizan investigación y conforman el Sistema Universitario de Investigación, la Junta Directiva, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6, Título II, Capítulo I, Organización y Gobierno del Estatuto Orgánico verificará que se cumplan los requisitos de calidad necesarios.

ARTÍCULO 14. Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de las normas del Estatuto Orgánico, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Laboratorio.** La instancia que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión, en actividades de experimentación, demostraciones o pruebas de investigación cuantitativa ó cualitativa;
- II. **Grupo de Investigación.** Los equipos de investigadores integrados por líneas de investigación o ejes disciplinares para la generación y la aplicación del conocimiento bajo la responsabilidad de una Unidad Académica;
- III. **Redes Temáticas.** La organización de equipos de investigadores o grupos de investigación para desarrollar proyectos con el propósito de atender campos disciplinares del conocimiento o áreas de los ejercicios profesionales distintos o transversales a los existentes;
- IV. **Programas de posgrado.** Los programas educativos que tienen la finalidad de formar investigadores, docentes y especialistas de alto nivel académico y profesional. Tienen como antecedente los estudios de Licenciatura y se desarrollan a través de programas específicos en las diferentes disciplinas y ramas del saber, con programas y proyectos de investigación de mayor alcance y profundidad que en los otros niveles educativos;
- V. **Centro de Investigación.** La Unidad Académica que realiza investigación sobre el desarrollo de las ciencias y las tecnologías que se relacionan directamente con los procesos académico-administrativos de la Institución y sobre el impacto social que tiene la función universitaria, con el fin de generar información que oriente los procesos de planeación y la toma de decisiones en la Institución, proporcionando servicios de apoyo técnico a las funciones universitarias.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 15. Participan en la función de investigación que lleva a cabo la Universidad:

- I. Las Unidades Académicas y demás dependencias académicas que realicen investigación;
- II. Los miembros del personal académico;
- III. Los alumnos de posgrado.
- IV. Los alumnos de licenciatura como asistentes.
- V. El Consejo de Investigación

ARTÍCULO 16. El Consejo de Investigación es la instancia colegiada de análisis y evaluación de las políticas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Investigación estará integrado por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Decano General, quien será el Secretario;
- III. El Titular de la Unidad de Investigación;
- IV. El Coordinador de Posgrado de la Universidad;
- V. Un Profesor Investigador por cada área del conocimiento;

ARTÍCULO 18. Los profesores investigadores integrantes del Consejo de Investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados por el Rector a propuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación;
- II. Tener al menos una maestría en cualquier área del conocimiento;
- III. Ser preferentemente miembro de una instancia de investigación;
- IV. Estar a cargo de un proyecto de investigación en activo, financiado por alguna institución externa o ser miembro de una red de investigación;
- V. Haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas indexadas.

ARTÍCULO 19. El Consejo de Investigación tendrá, respecto de la investigación las funciones siguientes:

- I. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de la función de investigación de la Universidad;
- II. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con la investigación;
- III. Aprobar y dar seguimiento al Programa Institucional de Investigación de la Universidad;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes el presupuesto de investigación de la Universidad;
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20. La investigación en la Universidad es un derecho y un deber de su personal académico, de acuerdo con los fines institucionales y las disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria relativas al personal académico.

ARTÍCULO 21. El personal académico podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación y a los objetivos señalados en el Programa Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 22. En la Universidad, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico y tecnológico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad académica.

ARTÍCULO 23. El Profesor Investigador de Carrera es aquél que tiene a su cargo las actividades permanentes de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión académica. Independientemente de su adscripción, desarrollará sus actividades de acuerdo con los programas educativos en las distintas áreas del conocimiento; en campos afines del ejercicio profesional; y de acuerdo con las necesidades trans- disciplinarias que surjan.

ARTÍCULO 24. Los miembros del personal académico que realicen investigación deberán:

- I. Estar adscritos en alguna Unidad Académica de la Institución;
- II. Participar en actividades docentes en algún programa de Licenciatura **O DE POSGRADO O AMBAS** y de posgrado;
- III. Estar incorporado a un cuerpo académico o grupo de investigación;
- IV. Efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación;
- V. Tener cuando menos un proyecto registrado ante la Unidad de Investigación;
- VI. Ser evaluado anualmente por la Unidad Académica a la que esté adscrito, de acuerdo con el plan de trabajo entregado;
- VII. Informar a la Unidad de Investigación cada tres meses, los avances del proyecto de investigación, cuando se trate de proyectos con o sin financiamiento de la Universidad; y
- VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Los profesores investigadores de la Universidad deberán colaborar en las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación aprobados por el Consejo de Investigación, relacionados con el área de su interés.

Asimismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación y

actualización en su área de conocimiento, con la participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

ARTÍCULO 26. Las unidades académicas y dependencias encargadas de la organización y desarrollo de la investigación en la Universidad, promoverán la participación de los alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, a través de actividades relacionadas, tales como: realizar encuestas por cualquier vía, captación de datos, tabulación de datos, entre otros y de las actividades de extensión de la Universidad, en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 27. La Universidad a través del personal académico desarrollará proyectos de investigación sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en las siguientes áreas del conocimiento:

- I. Contabilidad.
- II. Administración
- III. Auditoría
- IV. Tecnología. V. Educación.
- VI. Normas Internacionales de Información Financieras. VII. Tributación.
- VIII. Finanzas.
- IX. Cualquiera otros aprobados por las autoridades universitarias

ARTÍCULO 28. En la Universidad los proyectos de investigación deberán considerar al menos los criterios siguientes:

- I. Atender a problemas específicos de la provincia, la ciudad y el país de acuerdo con las políticas de la Institución;
- II. Formar parte de las líneas de investigación registradas;
- III. Contar con una metodología clara;
- IV. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento;
- V. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la Universidad;

VI. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria y trans -disciplinaria.

ARTÍCULO 29. Para el registro de proyectos de investigación en la Universidad, el interesado deberá presentar el protocolo respectivo ante la Director de la Unidad de Investigación para su evaluación integral por el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 30. El protocolo deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. El grupo de investigadores o cuerpo académico;
- II. El nombre de los integrantes y del responsable;
- III. Las áreas de conocimiento involucradas;
- IV. La o las disciplinas;
- V. El tipo de investigación;
- VI. El nombre del programa, en su caso;
- VII. El título del proyecto;
- VIII. La justificación que incluirá el planteamiento del problema; la importancia del tema y su relevancia a nivel nacional o internacional;
- IX. La mención de otros estudios relacionados con el tema;
- X. El marco metodológico a seguir;
- XI. La hipótesis inicial;
- XII. El objetivo general;
- XIII. Los objetivos específicos;
- XIV. Las metas;
- XV. El cronograma de actividades;
- XVI. La mención de actividades relacionadas como asistencia a congresos, seminarios u otros eventos;
- XVII. La bibliografía;
- XVIII. Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y estimados para el desarrollo del proyecto;
- XIX. La necesidad de apoyos internos o externos, en su caso;
- XX. Los resultados o productos que se comprometen;

- XXI. El sistema de evaluación;
- XXII. El medio para la difusión de los resultados;
- XXIII. El nombre y firma del responsable;
- XXIV. Las observaciones;
- XXV. La fecha; y
- XXVI. Las demás que determine el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 31. En la evaluación de los proyectos de investigación por el Consejo de Investigación se observarán las reglas siguientes:

- I. La Unidad de Investigación recibirá el protocolo y corroborará que cumpla con los elementos que establece el artículo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- II. Cumplidos todos los elementos, dentro de dos días hábiles siguientes lo someterá a la evaluación del padrón de evaluadores del Consejo de Investigación, el cual con base en la calidad de la investigación y conforme a los criterios que establece el presente Reglamento emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la recepción del protocolo;
- III. En caso de que el dictamen resulte favorable el Director de la Unidad de Investigación será el responsable de autorizar su ejecución y desarrollo y comunicar la resolución al responsable del proyecto;
- IV. En caso de que el dictamen resulte desfavorable el Director de la Unidad de Investigación notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el protocolo a revisión.

El segundo dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 32. Los proyectos de investigación deberán ser avalados por la Institución para participar en convocatorias externas, siempre que respondan a líneas de investigación registradas.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 33. La Universidad en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la Investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por la junta directiva y los aportes recibidos de fuentes externas.

ARTÍCULO 34. La Universidad, en la medida de sus posibilidades apoyará a sus investigadores en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que tengan como objetivo la producción de nuevos conocimientos.

Asimismo, tomará como base los proyectos que demuestren un alto nivel de pertinencia, la mejora de la calidad, el incremento de la competitividad, el aprovechamiento eficaz y eficiente de recursos, el respeto y cuidado del ambiente y la creación de empleos con valor agregado ligado a la investigación.

ARTÍCULO 35. Para la asignación de recursos a un proyecto, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Someter el proyecto a evaluación por pares internos o externos según corresponda;
- II. Obtener dictamen favorable; y
- III. Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 36. La responsabilidad sobre la administración de los recursos de proyectos de investigación compete a la Unidad de Investigación. En caso de que los apoyos autorizados resultaran insuficientes para llevar a cabo un proyecto de investigación, el responsable del proyecto informará de tal circunstancia a dicha dependencia, para que el inicio de la investigación se condicione a la obtención de financiamiento externo o a posibles ajustes en los objetivos y los alcances de la misma.

ARTÍCULO 37. El Consejo de Investigación, a propuesta de su Secretario Ejecutivo, determinará los incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas y monto de premios en efectivo que deban otorgarse a profesores investigadores, así como las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación.

Las bases, procedimientos y mecanismos de selección se establecerán en la convocatoria respectiva que podrá ser anual.

Las resoluciones serán inapelables.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 38. El Director General de Investigación deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar lo conducente al Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 39. El responsable de un proyecto, en relación con el desarrollo del mismo, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo;
- II. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan;
- III. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la Universidad pone a su disposición;
- IV. Informar a la Unidad de Investigación sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo;
- V. Realizar la comprobación de gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales necesarios;
- VI. Informar a la Unidad de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

Los informes deberán presentarse por escrito periódicamente, en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto determine la propia Unidad de Investigación.

El informe final deberá incluir además del historial de la investigación, los resultados y las conclusiones.

ARTÍCULO 40. En el caso de proyectos financiados en mayor parte por una instancia externa, el responsable deberá entregar a la Unidad de Investigación y Posgrado, copias de los informes enviados a dicha instancia.

ARTÍCULO 41. Los proyectos de investigación serán evaluados de forma sistemática y periódica por el Consejo de Investigación, con el objeto de constatar y asegurar que se cumplan los objetivos, contenido y resultados o productos previstos.

El Consejo de Investigación, cuando así lo considere conveniente someterá los proyectos a evaluación de pares o instancias externas.

ARTÍCULO 42. Con base en la evaluación que practiquen los pares académicos y el dictamen correspondiente, el Consejo de Investigación determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 43. Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación podrán ser autorizadas por la Unidad de Investigación a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

ARTÍCULO 44. En caso de investigaciones concluidas y de no existir observaciones, el informe final se enviará a la Unidad de Investigación para su baja del registro.

ARTÍCULO 45. El período comprendido entre la finalización de un proyecto de investigación y el inicio de otro no podrá exceder de tres meses para investigadores de tiempo completo; tiempo que deberán utilizar en el diseño de una nueva investigación o en la divulgación de los resultados de la anterior.

ARTÍCULO 46. Cuando un proyecto de investigación se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión temporal del apoyo financiero;
- III. Suspensión total y permanente del apoyo financiero;
- IV. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

ARTÍCULO 47. Para aplicar las medidas necesarias a los profesores investigadores que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación o los resultados de su investigación en provecho personal, la Unidad de Investigación solicitará la intervención del Consejo de Investigación, a efecto de deslindar responsabilidades.

CAPITULO IV

DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL DEDICADO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 48. El personal Investigador del Centro de Investigación estará estructurado de la siguiente forma:

- a) Investigador Titular o Investigador I
- b) Investigador II
- c) Co - Investigador
- d) Investigador Ad-Honorem
- e) Investigador Temporal
- f) Estudiante ayudante de Investigador.

ARTÍCULO 49. Será **Investigador Titular o Investigador I** el docente de la UNIDOS de reconocido prestigio y experiencia en el campo de la

Investigación e innovación (I+D+I), y que cuente con el tiempo dedicado exclusivamente para desarrollar esta tarea, en donde realiza investigaciones y orienta a estudiantes en el proceso de investigación. Es el coordinador general de todo el proyecto de investigación hasta su culminación. También presenta sus informes y elabora los artículos científicos. Asegurar la calidad de las investigaciones mediante el proceso de evaluación, ejecución, actualización e innovación.

ARTÍCULO 50. Será **Investigador II** el docente de la UNIDOS que organiza, orienta y ejecuta la/s investigacione/s de los estudiantes de confirmada con su área de especialidad, en base a la línea de investigación universitaria. Además de impartir clases también como parte de su tiempo orienta investigaciones. En este sentido.

ARTÍCULO 51. Sera **Co-investigador** el docente de la UNIDOS de reconocido trayectoria y prestigio que apoye en la investigación en la asistencia en el trabajo de campo y de laboratorio, cuya finalidad es alguna área de especialidad, sobre todo cuando se trate de investigaciones interdisciplinaria y multidisciplinaria, sin la cual la participación del él es fundamental en a investigación.

ARTÍCULO 52. Será **Investigador Ad-honorem** el docente de la UNIDOS que sin remuneración económica realice investigaciones e innovación (I+D+I) como parte de la ejecutoria y aporten al conocimiento y a la docencia universitaria. No obstante, recibe incentivos tangibles de publicaciones de sus investigaciones y participación en congresos nacionales e internacionales financiado por la UNIDOS.

ARTÍCULO 53. Será **Investigador Temporal** el docente que nacional o internacional que no es el docente de la UNIDOS, pero participa como parte del equipo investigador. Es asistente de los trabajos de campo y de laboratorio. Tiene una asignación de medio tiempo durante dure la investigación que le fue asignada.

ARTÍCULO 54. Será **Ayudante de Investigador** el estudiante de licenciatura o postgrados que preste servicios en la Unidad de Investigación e Innovación de la UNIDOS. Siendo requisito indispensable que reúna las condiciones de responsabilidad y dedicación para lo cual debe tener formación en investigación proporcionada por la UNIDOS. Es asistente de trabajo de campo y de laboratorio, para ello se espera que mediante su formación los estudiantes realicen sus tesis o investigaciones de licenciaturas o postgrados.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS, BECAS, ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 55. Los servicios para la docencia y para los estudiantes consistirán en los siguientes beneficios:

Capacitación para la Docencia en Diplomado en Métodos de Investigación y área de especialidad.

Tecnología Educativa: capacitación para docentes y estudiantes en el manejo de herramientas tecnológicas de investigación (IDEAS, COSO, SpSS, R, Peach Street y otros.

Educación Virtual.

Educación Continua.

Formación de Profesores y estudiantes producción y elaboración de libros.

Formación de Profesores en inglés como lengua extranjera.

ARTÍCULO 56. Las becas para estudiantes y docentes se destinarán a los siguientes estudios:

Programa de apoyo para la superación del personal académica y estudiantil.

Programa de becas para el perfeccionamiento para estudiar programa de especializaciones y maestrías.

Pasantías Nacionales e Internacionales

ARTÍCULO 57. Los estímulos para estudiantes y docentes serán para los siguientes estudios:

Programa de investigación, pagos a los docentes que realizan investigaciones.

Publicaciones de libros, revistas, artículos y presentaciones públicas nacional e internacional.

Participación en foros, simposios, congresos nacionales e internacionales mediante la participación de sus investigaciones o presentación de las publicaciones de libros.

Financiamiento de investigaciones nacionales e internacionales.

Financiamiento de pasantías nacionales e internacionales.

Participación en concurso nacional e internacional en investigaciones.

Inscripción en el ISBN, ISSN e inscripciones en revistas indexadas.

ARTÍCULO 58. Los reconocimientos para estudiantes y docentes será para los siguientes aspectos:

Financiamiento a participación de eventos nacionales e internacional para sustentar sus investigaciones o presentación de libros.

Reconocimiento público mediante ceremonia de presentación de investigaciones o libros.

Incorporación para formar parte de la planta académica o administrativa de manera permanente de acuerdo a los trabajos realizados mediante concurso de méritos.

Entrega de placas, certificados y entrevistas como parte del reconocimiento por la producción realizada.

Financiamiento de cierta cantidad de revistas y libros como parte de la autoría de la investigación o libro.

CAPÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 59. En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y se promocionarán mediante muestras o eventos que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

ARTÍCULO 60. El archivo y los productos de cada proyecto que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas, son propiedad de la Universidad, en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

ARTÍCULO 61. Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución, se hará a nombre de la Universidad y se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación. Para su difusión se deberá contar con la autorización del

Consejo de Investigación de la Universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica.

Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos a la Universidad y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

ARTÍCULO 62. La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en la Universidad, deberá incluir el nombre de la Institución y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

ARTÍCULO 63. Los profesores investigadores en la función de investigación, invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad industrial.

ARTÍCULO 64. Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción y demás Unidades y Dependencias Académicas de la Universidad, deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA

DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CELEBRACIÓN Y CONTENIDO

ARTÍCULO 65. Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

ARTÍCULO 66. Cuando una publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la Universidad y el interesado para proteger los derechos de autor en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 67. Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y contener al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;

- II. Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones;
- III. Las declaraciones de las partes;
- IV. El objeto y alcances del convenio;
- V. El contenido de los convenios específicos, en su caso;
- VI. La descripción del proyecto de investigación a realizar;
- VII. Las actividades propias del programa o proyecto de investigación a realizar;
- VIII. Las funciones de las partes;
- IX. La mención de los lugares en donde las partes recibirán las comunicaciones;
- X. El financiamiento, en su caso;
- XI. Los viáticos, en su caso;
- XII. Los derechos de autor y de propiedad industrial;
- XIII. Las condiciones bajo las cuales se realizarán las publicaciones, en su caso;
- XIV. La confidencialidad;
- XV. Los responsables del seguimiento de las acciones previstas en el convenio;
- XVI. La salvaguarda laboral, en su caso;
- XVII. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones;
- XVIII. La mención expresa del compromiso de las partes para cumplir con sus obligaciones;
- XIX. La inversión en infraestructura y equipos;
- XX. Los porcentajes que corresponden a cada parte en los costos de administración, gestión y ejecución de las actividades propias de la investigación a realizar;
- XXI. La posibilidad de nuevos proyectos de investigación;
- XXII. Los porcentajes que corresponden a cada parte por concepto de regalías sobre el valor agregado que generen los productos científicos, tecnológicos o comerciales en las empresas, instituciones u organizaciones que los produzcan y ofrezcan al

público en general, en su caso. Las regalías en ningún caso podrán ser menores del 15%;

- XXIII. La utilidad mínima aceptable para las partes;
- XXIV. La vigencia del convenio;
- XXV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XXVI. La terminación anticipada;
- XXVII. La jurisdicción;
- XXVIII. La firma de los representantes.

Aprobado mediante Acuerdo de enero de 2024.

Versión actualizada para uso interno.